

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos Informantes.

Vitoria, 9 de marzo de 1970.—El Delegado provincial, L. María Soliver Martínez.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Extremadura, S. A.», con domicilio en Madrid, solicitando autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de las instalaciones, cuyas características principales son las siguientes:

Línea a 13,2 KV., de 225 metros de longitud, subterránea en cable RRF de 3 x 50 mm<sup>2</sup>, con origen en el centro de transformación San Blas y término en el centro de transformación proyectado en la Colonia Pinilla, tipo interior, de 400 KVA., a 13.200 ± 5-10 % / 230-133 V., para servicio de este sector de la capital.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2618/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1938 y Reglamentos de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1948 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto otorgarlas con arreglo a las condiciones figuradas a continuación:

*I. Autorización administrativa*

Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación recogida a continuación.

*II. Desarrollo y ejecución de la instalación*

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Si fuera necesaria, la importación de material se solicitará en la forma acostumbrada.

Además de las anteriores deberán cumplirse las condiciones que se detallan a continuación, fijadas por los Organismos afectados.

*Por el Ministerio de Obras Públicas*

a) Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de estas instalaciones y se autoriza al montaje de las mismas en la parte que afecte, en su caso, a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros. Las instalaciones se realizarán por cuenta y riesgo del concesionario, debiendo efectuarse en el plazo otorgado.

b) En estas partes las instalaciones quedan sujetas a la inspección y vigilancia del Ministerio de Obras Públicas, conforme a la Ley de 13 de abril y Reglamento de 6 de junio de 1877, y, en su caso, a los Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; Ley de 7 de abril de 1962, normas técnicas y disposiciones procedentes.

c) Autorizar para cruzar con línea eléctrica subterránea en alta tensión la carretera CO-912, camino de Cáceres a Torrejón el Rubio, como estubo continuando con ésta perpendicularmente en la margen derecha.

La instalación subterránea de la línea se hará de acuerdo con las condiciones proyectadas, según planos adjuntos con la petición.

El cruzamiento será normal al eje de la carretera, no interrumpiéndose el tránsito ni circulación por la misma.

La capa superior del tubo, que alojará en su interior la instalación eléctrica, estará a una profundidad como mínimo de ochenta centímetros del pavimento de la carretera.

Rellenar y apisonar debidamente la zanja y restablecer el firme en igual forma que estuviere al comienzo de la obra que se autoriza, no quedando en la superficie de rodadura resalto ni depresión alguna.

Colocar las señales preceptivas y que fueren necesarias para evitar todo posible accidente.

Depositar antes de empezar las obras en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) de esta provincia, y a disposición de esta Jefatura, la cantidad de mil quinientas pesetas, para responder de la perfecta ejecución de las obras, de acuerdo con las condiciones impuestas, siendo devuelta la referida cantidad, constituida en calidad de depósito una vez cumplimentados los requisitos para que ha sido exigida o, en su defecto, la diferencia que reste después de efectuar cuantas reparaciones fueren precisas.

El peticionario deberá dar conocimiento por escrito a esta Jefatura del comienzo y terminación de los trabajos.

*III. Declaración de utilidad pública*

Declarar la utilidad pública de estas instalaciones a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2618/1966.

Cáceres, 21 de marzo de 1970.—El Delegado, Fernando Gutiérrez Martí.—913-B.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cuenca por la que se hace pública la cancelación de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca hace saber: Que han sido cancelados por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia los siguientes permisos de investigación minera:

Número: 827. Nombre: «María del Pilar II». Minerales: Cuarzo y caolín. Hectáreas: 100. Término municipal: Reillo.

Número: 831. Nombre: «María del Pilar VI». Minerales: Cuarzo y caolín. Hectáreas: 150. Términos municipales: Carboneras y Guadazaón.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Cuenca, 16 de marzo de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Félix Aranguren.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Granada por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Granada hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera:

Número: 29.451. Nombre: «Cristina II». Minerales: Plomo y fluorita. Hectáreas: 71. Términos municipales: Orjiva y Vélez-Benaudalla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1948.

Granada, 28 de febrero de 1970.—El Delegado provincial, José L. Jordana.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera:

Número: 13.404. Nombre: «Ponderosa II». Mineral: Carbón. Hectáreas: 188. Términos municipales: Pedrosa del Rey y Riaño.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1948.

León, 3 de marzo de 1970.—El Delegado provincial, Ricardo G. Buenaventura.